NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2023-00264-00
PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR
DEMANDANTE	JENNIFER PAOLA PICO GAMERO C.C. 1.140.842.577
DEMANDADO	ALFONSO LÓPEZ MAZA C.C. 1.049.935.925

Informe Secretarial: Señor Juez, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte demandante subsanando la demanda dentro del periodo de ley. Sírvase proveer.

Soledad, agosto 14 de 2023

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Agosto catorce (14) del dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el anterior informe secretarial, se observa que la parte demandante presenta escrito a fin de subsanar los defectos señalados a la demanda en auto anterior, aportando copia legitima del registro civil de nacimiento del menor, razón por el cual se admitirá la demanda.

En relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con el menor D.A.L.P.; igualmente, en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica debido a que es miembro activo de la POLICIA NACIONAL, por lo cual se accederá a decretar alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

Primero: Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida mediante apoderado judicial por la señora JENNIFER PAOLA PICO GAMERO, en representación del menor D.A.L.P., contra el señor ALFONSO LÓPEZ MAZA.

Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

Cuarto: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor ALFONSO LÓPEZ MAZA en beneficio de su hijo D.A.L.P., el veinticinco por ciento (25%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue como miembro activo de la POLICÍA NACIONAL, y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda a las referidas menores. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2023-00264-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora JENNIFER PAOLA PICO GAMERO.

b) De conformidad con el inciso 1° del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del veinticinco por ciento (25%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). **Prevéngasele al pagador que, de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.**

c) Oficiar a la POLICIA NACIONAL, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales percibe mensualmente el demandado ALFONSO LÓPEZ MAZA C.C. 1.049.935.925, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la señora Jennifer Paola Pico Gamero al Dr. Alfonso Rafael Padilla Molina identificada C.C. 8.687.109 y T.P. No. 90.838 del CSJ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

Sexto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

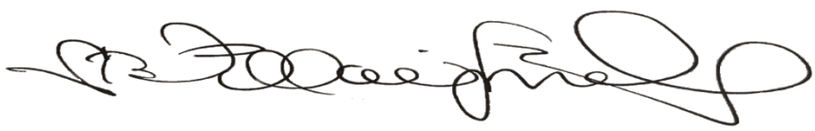

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 17 de AGOSTO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 133 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ